

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

**Quipile Cundinamarca, Noviembre doce (12) de dos mil
veinte (2020)**

PROCESO DE SUCESIÓN 2019-00071

**DEMANDANTES: JOSE URBANO SALDAÑA MANCERA Y
OTROS**

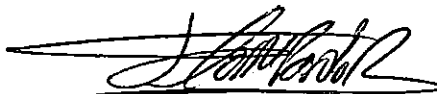
CAUSANTE : JOSE URBANO SALDAÑA SANCHEZ

Manifiesta la señora apoderada de los demandantes que el señor CESAR FABIAN BUITRAGO SALDAÑA, hijo de la señora MARIA HILDA SALDAÑA MANCERA, heredero dentro de la sucesión de la referencia, se encuentra actualmente recluido en la Cárcel La Picota de Bogotá, Pabellón 1 Patio 2., solicita oficiar a fin de que se le notifique de esta demanda.

Encontrándose acreditada la calidad del señor CESAR FABIAN BUITRAGO SALDAÑA, se resuelve favorablemente la petición, en consecuencia se dispone librar despacho comisorio, con los insertos del caso para que por intermedio de la Oficina Jurídica de la cita cárcel se notifique y requiera al señor BUITRAGO SALDAÑA, como se indicia en el ordinal tercero del auto de fecha noviembre 18 de 2019.

Se incorporan las publicaciones allegadas.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez'.

**FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ**

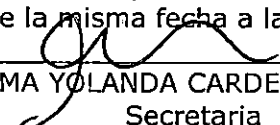
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
QUIPILE CUNDINAMARCA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 13 de NOV de
2020. Notificado por anotación en ESTADO
No. 36 de la misma fecha a las 8:00 am.


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, Noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO 2020-00066

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GILBERANIO GONZALEZ CASTILLO Y OTRO

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

En Tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP.,

RESUELVE:

PRIMERO Librar ORDEN de pago por la vía ejecutiva, mínima cuantía , a cargo del señor **GILBERANIO GONZALEZ CASTILLO** , identificado con la cedula de ciudadanía número 363.738 mayor de edad y vecino de este Municipio y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 800.037.800-8, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos contenidos en los pagarés que a continuación se relacionan , cuyos originales están en poder de la apoderada judicial y que el despacho analiza escaneados como anexos a la demanda:

1. Valores derivados de la obligación No. 448186000380911515 contenida en el PAGARÉ No. 448186000380911515 suscrito por el desmandado el día 21 de Mayo de 2016 :
 - 1.1. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.492.880.00) por concepto de capital.
 - 1.2. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (118.260.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, sobre el

valor del capital anterior , desde el 26 de Noviembre de 2019 al 20 de Diciembre de 2019.

- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo, desde el día 21 de Diciembre de 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Sumas derivadas de la obligación No. 725031550066556 contenidas en el PAGARE No 03155610000856, suscrito por el demandado el día 24 de Octubre de 2018:

- 2.1. Por el valor de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$1.257.414.00) correspondiente a capital.
- 2.2. Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/TE (\$116.961.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable (DTF+7) puntos efectivo anual, sobre el capital desde el 13 de Agosto de 2020 al 14 de Agosto de 2020.
- 2.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo, desde el día 15 de Agosto de 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Sumas derivadas de la obligación No.725031550070064 contenida en el PAGARE No 031556100004060 suscrito por el demandado el día 06 de Mayo de 2019.

- 3.1. Por el valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$8.332.930.00) correspondiente a capital.
- 3.2. Por la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (619.494.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTF+6.7) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital, desde el 29 de Febrero de 2020 al 29 de mayo de 2020.
- 3.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo, desde el día 30 de Mayo de 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Sumas derivadas de la obligación No.725031550060046 contenida en el PAGARE No 031556100003495 suscrito por el demandado el día 18 de Septiembre de 2017.

- 4.1. Por el valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$7.741.307.00) correspondiente a capital.
- 4.2. Por la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (1.050.166.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTF+7.0) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital, desde el 27 de marzo de 2019 al 27 de septiembre de 2019.
- 4.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo, desde el día 28 de Septiembre de 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar ORDEN de pago por la vía ejecutiva, mínima cuantía , a cargo del señor GILBERANIO GONZALEZ CASTILLO , identificado con la cedula de ciudadanía número 363.738 , y del señor CUSTODIO GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 79.061.215, mayores de edad y vecinos de este Municipio y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 800.037.800-8, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos derivados de la obligación 725031550046771 contenida en el pagaré No. 031556100002481, suscrito por los demandados el día 12 de agosto de 2014 , , cuyo original está en poder de la apoderada judicial y que el despacho analiza escaneados como anexo a la demanda:

1. Por el valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$843.832.00) correspondiente a capital.
2. Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (87.299.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTF+7.) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital, desde el 30 de julio de 2020 al 14 de agosto de 2020.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo, desde el día 15 de agosto de 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR que se NOTIFIQUE este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP, y que se les ADVIERTA que disponen del término , que se contará a partir del día siguiente de la notificación, de cinco (5) días para pagar y/o diez días (10) para excepcionar (Artículos 431 y 442 del CGP.).

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial del demandante a la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS en los mismos términos del poder a ella conferido por la señora Apoderada General del Banco, Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

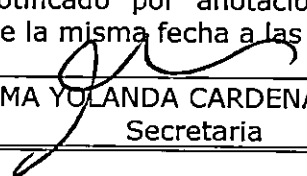
NOTIFIQUESE



**FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA**

Quipile-Cundinamarca, 13 de NOV de
2020. Notificado por anotación en ESTADO
No. 36 de la misma fecha a las 8:00 am.


**NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

**Quipile Cundinamarca, Noviembre doce (12) de dos mil
veinte (2020)**

PROCESO EJECUTIVO 2020-00051

**DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ ACOSTA**

**Evidenciado el error cometido por el despacho en el
cabezote del auto de fecha 24 de Septiembre de 2020
mediante el cual se decretaron medidas cautelares , se
corrige , pues es claro que las cuentas afectadas
corresponden al demandado señor CARLOS AUGUSTO
RODRIGUEZ ACOSTA, no a la señora apoderada del Banco
Dra. LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS.**

El encabezado será el que registra este auto.

NOTIFIQUESE

**FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 13 de NOV de 2020. Notificado por
anotación en ESTADO No. 36 de la misma fecha a las 8:00 am.

**NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

**Quipile Cundinamarca, Noviembre doce (12) de dos mil
veinte (2020)**

PROCESO EJECUTIVO 2020-00042

**DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE VICENTE FONSECA MOLINA**

**Evidenciados los errores mecanográficos cometidos por el
despacho en el auto de fecha 10 de Septiembre de 2020
mediante el cual se libró mandamiento de pago, SE
CORRIGEN, en consecuencia**

**En el numeral 2, la fecha correcta es 22 DE MAYO DE 2019.
En el numeral 3.2. La fecha correcta es 29 DE JULIO DE
2019 A 10 DE AGOSTO DE 2020.**

**Notifíquese al demandado este auto junto con el
mandamiento de pago.**

NOTIFIQUESE

**FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA**

**Quipile-Cundinamarca, 13 de nov de 2020. Notificado
por anotación en ESTADO No. 36 de la misma fecha a las
8:00 am.**

**NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria**



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Calle 6 No. 1-15 Telefax: 8499136

Quipile, Cundinamarca, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

REF:

PROCESO : DECLARATIVO ESPECIAL-DESLINDE Y
AMOJONAMIENTO.
DEMANDANTE : HILDA LILI HUERTAS GONZALEZ. CC. 20.858.556.
DEMANDADOS : HENRY AUGUSTO PULIDO BERNAL CC. 2.955.738
JOSE RAMON RAMOS CC 360.087
JUAN PABLO RAMON VELOZA CC 3.143.831.
RADICADO : 2019-00073.

Incorpórense al presente proceso los documentos allegados por la ORIP de Facatativá (nota devolutiva) radicado el pasado 6 de noviembre de 2020.
Córrasele traslado por el término de 3 días contados del día siguiente la notificación para que las partes si lo desean se manifiesten al respecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE -CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, NOV 13/2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 36
de la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE,
CUNDINAMARCA.**
**Quipile Cundinamarca, Noviembre doce (12) de dos mil
veinte (2020)**

**VERBAL DE PERTENENCIA
2019-00051**

DEMANDANTE : MARIA GABRIELA FORERO ALVAREZ
DEMANDADOS : CLAUDINA HERNANDEZ JIMENEZ Y OTROS

**Se tiene como contestada en termino la demanda, por parte
de la señora curadora ad litem de los indeterminados.**

**De las excepciones de mérito propuestas se corre traslado
a la parte demandante, por el término de tres (3) días para
que pida pruebas relacionadas con ellas (art. Art.391 CGP)**

NOTIFIQUESE

**FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA**

Quipile-Cundinamarca, 13 de NOV de 2020. Notificado
por anotación en ESTADO No. 36 de la misma fecha a las
8:00 am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE,
CUNDINAMARCA.

Quipile Cundinamarca, Noviembre doce (12) de dos mil
veinte (2020)

VERBAL DE PERTENENCIA
2019-00044

DEMANDANTE : FLOR MARIA MARTIN Y OTRO
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE
CARMEN INES MAHECHA VDA DE RODRIGUEZ Y DEMÁS
INDETERMINADOS.

Se incorporan los documentos presentados por la señora
apoderada de a parte demandante.

Se continúa a la espera del registro civil de defunción de la
demandada.

NOTIFIQUESE

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 13 de Nov de 2020. Notificado
por anotación en ESTADO No. 36 de la misma fecha a las
8:00 am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE,
CUNDINAMARCA.**

**Quipile Cundinamarca, Noviembre doce (12) de dos mil
veinte (2020)**

**VERBAL DE PERTENENCIA
2019-00050**

**DEMANDANTE : MARIA OLINDA LEGUIZAMON Y OTROS
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE
CARMEN INES MAHECHA VDA DE RODRIGUEZ Y DEMÁS
INDETERMINADOS.**

**Se incorporan los documentos presentados por la señora
apoderada de a parte demandante.**

**Se continúa a la espera del registro civil de defunción de la
demandada.**

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE CUNDINAMARCA JUEZ Quipile-Cundinamarca, <u>13</u> de <u>NOV</u> de 2020. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>26</u> de la misma fecha a las 8:00 am. NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE,
CUNDINAMARCA.**

**Quipile Cundinamarca, Noviembre doce (12) de dos mil
veinte (2020)**

**VERBAL DE PERTENENCIA
2020-00011**

**DEMANDANTE : NANCY AMORTEGUI DELGADO
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
SEÑOR LUIS ALFARO MOGOLLON GARCIA, Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS.**

Con fundamento en el artículo 93 del CGP se admite **LA REFORMA DE LA DEMANDA** que presenta el señor apoderado de la demandante, en consecuencia se incorpora el nuevo poder y el libelo que la contiene, para los efectos legales subsiguientes.

En virtud de lo anterior se tiene:

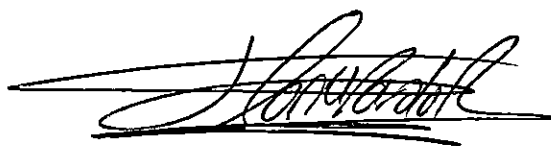
- la parte demanda está constituida por LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ALFARO MOGOLLON GARCIA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.011.397 y las demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

-Como para los emplazamientos, ahora, se debe tener en cuenta el decreto 806 de 2020 se modifica el ordinal segundo del auto admisorio, el que será del siguiente tenor:

ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ALFARO MOGOLLON GARCIA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.011.397, para la notificación del auto admisorio y el traslado de la demanda y sus anexos, según lo establecen los Artículos 293 y 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y por intermedio de la emisora CRISTALINA ESTEREO, de La Mesa, Cundinamarca, medio de amplia difusión en este Municipio.

ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho o interés jurídico sobre el inmueble objeto de pertenencia, para que concurran al proceso, en los términos del artículo 375 numerales 6º y 7 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y por intermedio de la emisora CRISTALINA ESTEREO, de La Mesa, Cundinamarca, medio de amplia difusión en este Municipio.

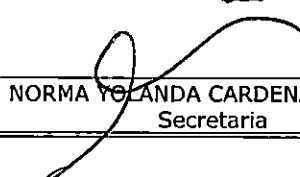
NOTIFIQUESE



FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE -
CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 13 de Nov de 2020. Notificado
por anotación en ESTADO No. 36 de la misma fecha a las
8:00 am.



NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile, Cundinamarca noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020).

REF: VERBAL ESPECIAL-TITULACION DE LA POSESION
DEMANDANTE: GLORIA MARCELA SOLER SOSA CC 52.178.433
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR SAMUEL VALBUENA VIVAS C.C 363.186 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 2018-00052.

Para continuar con el tramite procesal dentro del presente asunto, cítense a las partes el día 25 de noviembre de los corrientes a las 9:00am para continuar con la audiencia, en la cual se adelantaran las siguientes etapas: intervención del perito para exponer y explicar su dictamen pericial, alegatos de conclusión y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MEEPARDO RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 13-11-2020. Notificado por anotación en ESTADO No. 36 de la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Calle 6 No. 1-15 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Quipile, Cundinamarca, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : JOSE EUDORO SANCHEZ.
DEMANDADOS : JOSE ANTONIO SANCHEZ VELOZA.
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA.
RADICADO : 2020-00057.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes y el 375 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile Cundinamarca, dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido por el señor **JOSÉ EUDORO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 296.464, expedida en La Mesa Cundinamarca, en contra de **ANTONIO SANCHEZ VELOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1221323, expedida en Quipile Cundinamarca y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el siguiente bien a usucapir:

1.- Un predio rural denominado “**LOTE BUENAVISTA**” con una cabida superficial seis fanegadas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-127966 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, con cédula catastral No. 00-00-0000-0011-0006-0-00-00-0000, ubicado en la Vereda **ESTANBUL** del Municipio de Quipile Cundinamarca.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO al señor **ANTONIO SANCHEZ VELOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1221323, expedida en Quipile Cundinamarca para recibir notificación del auto admisorio de la demanda.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Calle 6 No. 1-15 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

-. Y a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso de conformidad con lo establecido en numeral 6° del artículo 375 del CGP.

El emplazamiento se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 10, y por intermedio de la emisora **CRISTALINA STEREO** del municipio de la Mesa Cundinamarca, medio de amplia difusión en este Municipio.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, por secretaria se realizará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para lo cual la parte interesada deberá allegar en un archivo “PDF” la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, en atención del artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

TERCERO: INFORMAR la existencia de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras y Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial a Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); sobre el bien a usucapir.

CUARTO: COMUNICAR también a la Procuraduría Agraria sobre la existencia del presente proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda de la referencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, en los folios de Matricula Inmobiliaria No. 156-127966.

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, bajo las exigencias del numeral 7°, artículo 375 del CGP.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Calle 6 No. 1-15 Celular 316-4317280
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: RECONOCER al doctor Oscar Alexander Morantes Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.581.236, expedida en Bogotá, y TP número 301.896 del CS de la J, (abogado principal) y Lerman Eduardo Muñeton Triana, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.059.395, expedida en Bogotá, y TP número 277.752 del CS de la J, (abogado suplente) como representante judicial del señor José Eudoro Sánchez, en los términos y para efectos del poder obrante en el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE -CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca, 13-11-2020 Notificado por anotación en
ESTADO No. 36 de la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaría